



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

### RESOLUCIÓN N.º 110/OGDAI/22

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022

**VISTO:** La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.347), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 432/17, N° 13/18 y N° 220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-31589315-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-34365001-GCABA-OGDAI; y

### CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2022-34365001-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 26 de septiembre de 2022 contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 5 de septiembre de 2022, un vecino solicitó el plano de mensura del inmueble sito en la Av. Ing. Huergo N 350, con identificador catastral 098-005D-006, característica M-245-2016. Aclaró que en caso de considerar que parte de la información contenida en el mismo se encuentra alcanzada por alguna de las excepciones contempladas en la Ley N° 104 (art. 6 inc. a), se aplique la técnica de disociación y se entregue el resto de la información en los términos del art. 7 de la citada ley;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-32218899-GCABA-DGROC el día 19 de septiembre de 2022. Expresó que del sistema Parcela Digital Inteligente (PDI) se verifica el Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento y Cesión de Calles con característica M-2016-245 solicitado fue registrado con fecha 30 de enero de 2017, referente a la Manzana 5D, sección 98, circ. 21 correspondiente a la Av. Ingeniero Huergo N° 350 la cual forma esquina con Boulevard Azucena Villaflor sin número. Agregó que en lo que respecta a la obtención de dicho plano, deberá solicitarlo vía web mediante el Sistema Tramites a Distancia (TAD) según los pasos que le vaya indicando el sistema y con los requisitos que allí se indican;

Que, el día 26 de septiembre de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Mencionó que el sujeto obligado denegó información de manera infundada, ya que no se invocó ninguno de los supuestos que harían admisible la denegación ni se expusieron de manera detallada los elementos y las razones que la fundan. Agregó que disociar la información es un deber. Sumado a esto, explicó que el Plano de Mensura constituye información pública que obra en un Registro Público. Asimismo, expresó que el trámite por TAD invocado es inoponible porque impone recaudos carentes de razonabilidad para acceder a información pública, y que mediante una norma de inferior jerarquía a la Ley N° 104, a saber, la Disposición N° 2-DGROC/22,



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

---

se impone la obligación de aportar el título de propiedad o de acreditar interés legítimo para acceder al Plano de Mensura. Por último, indicó que la denegatoria tampoco fue instrumentada por acto administrativo conforme lo exige el artículo 13 del Decreto N° 260/17;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que, teniendo en cuenta que el plano de mensura podría contener datos que deban ser protegidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 inciso a) de la Ley N° 104 referida a la protección de datos sensibles y en concordancia con la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, este Órgano Garante le solicitó al Centro de Protección de Datos Personales que emita un dictámen indicando si el plano de mensura contiene datos personales y/o sensibles que merezcan ser protegidos por la Ley N° 1845 y, en caso afirmativo, se especifique cuáles son, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1845;

Que, el día 26 de octubre de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO -2022-38311810-GCABA-DGROC. Explicó que si bien como sujeto obligado debe brindar la información de carácter público en el marco de las solicitudes de la Ley N° 104 y debe asimismo velar por su cumplimiento y responder satisfactoriamente a los requerimientos formulados, no deben desconocerse las limitaciones que la propia ley establece en su Artículo 6° inc. a) esta es: "...Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: "...a) Que afecte la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la información sensible o bien no sea necesario el consentimiento o cuando se cuente con el consentimiento expreso de la/s persona/s a las que se refiere la información solicitada...";

Que, en este sentido, según lo establecido en el Artículo 3° la Ley N° 1845 de la CABA sobre definición de datos, la Dirección General entendió que si bien no resultan datos sensibles en los términos allí expresados los volcados en un plano, poseen datos personales que deben ser protegidos al amparo de la Ley. Agregó que el artículo N° 10 relativa a la Cesión de datos establece en su apartado 1. que: "...Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo...". Opinó que cuando los datos personales no se circunscriban a los casos del Artículo 4° sobre la no necesidad del consentimiento, no forman parte del universo de información pública que engloba la materia objeto de la Ley N° 104 y por lo tanto corresponde su protección para velar por el cumplimiento de la Ley No 1845;

Que, por otra parte, agregó que desde un punto de vista procedimental, es el propio Decreto Reglamentario N° 260/2017 de la Ley N° 104/1998 y su modificatoria N° 5784/2016 el que establece en su Artículo 2° los trámites que quedan exceptuados de las solicitudes de Acceso a la información Pública destacándose en su inc. g) a los requerimientos de toma de vista y obtención de copias de expedientes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

---

Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 5.666). Explicó que no es menor que la norma que regula la aplicación de la Ley determine los casos que no deben tramitar por esta vía, máxime cuando esos trámites como en este caso la solicitud de copia de un plano forma parte de un expediente y por tanto se podría considerar una vista parcial del mismo y como tal se requiere del cumplimiento de requisitos en contraposición del Artículo 1° de la Ley N° 104 que pregona el principio de no necesidad de acreditación de interés legítimo ni derecho subjetivo ni razones que motiven la petición, correspondiendo para este caso el Artículo N° 58 y 59 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97). Citó el artículo 24 de esta Ley que establece: "Iniciación del trámite. Parte interesada. El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo; ésta será considerada parte interesada en el procedimiento administrativo. También tendrán ese carácter aquellos a quienes el acto a dictarse pudiere afectar en sus derechos subjetivos o interés legítimos y que se hubieren presentado en las actuaciones a pedido del interesado originario, espontáneamente, o por citación del organismo interviniente cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del expediente (...)." En este sentido, indicó que los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro N° 6437 establecen los requisitos para la tramitación de los planos de Mensura, Mensura Horizontal y planos de Catastro en concordancia con los que solicita la Ley N° 1510/97 antes mencionada para la vista y copia de expedientes, ello en resguardo de aquellos datos que puedan entenderse propios de la esfera privada; Que, en conclusión, la Dirección General consideró que, en el marco de sus competencias, no advierte una inconstitucionalidad y un accionar discrecional ya que las normas deben ser interpretadas armónicamente y en su totalidad contemplando velar por el cumplimiento de todas aquellas que se relacionan a una situación planteada. Aclaró que no obstante los argumentos expuestos, se cursó intervención al Centro de Protección de Datos Personales a fin de que se sirva dictaminar en el caso particular y en el supuesto de definir un criterio distinto al dilucidado en el presente, esta Dirección General no es ajena a cumplimentar con las obligaciones en pos a garantizar un acceso a la información consciente y efectivo; Que el día 27 de octubre de 2022 el Centro de Protección de Datos Personales emitió su Dictamen N° 14/CPDP-DP/22 en donde informó que del material aportado no surge que el cumplimiento de lo solicitado vulnere la regulación de protección de datos personales y, por ende, menos aún la categoría de datos sensibles. Todo ello en virtud de que los datos personales que figuran en el plano de mensura de propiedad de la Corporación Antiguo Puerto Madero son atinentes a la índole del documento y se relaciona con el ejercicio de la profesión que los habilita a la realización y suscripción del plano de marras. según lo prescrito por la Ley N° 1845 cuando enumera los datos que se encuadran en las fuentes de acceso público irrestricto. Asimismo, y como dato ampliatorio, agregó que cabe consignar que la Ley N° 17.801 que regula el Registro de la Propiedad Inmueble dedica un capítulo de la norma referido al carácter público de la documentación obrante en el RPI; Que, en consecuencia, este Órgano Garante solicitó al sujeto obligado que amplíe su descargo en base a las consideraciones vertidas en el mencionado dictamen; Que el día 1 de noviembre de 2022 el sujeto obligado procedió a ampliar su descargo mediante nota NO -2022-39052436-GCABA-DGROC. Expresó que entiende que para el caso concreto corresponde hacer lugar a la solicitud y en consecuencia brindar la



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

---

copia del plano solicitado. En este sentido, envió una copia del plano bajo características M-245-2016, cuya copia se acompaña al notificar la presente resolución;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Que esta resolución se emite con posterioridad al vencimiento del plazo del artículo 32 de la Ley N° 104 dado que este Órgano Garante consideró necesario aguardar a la emisión del dictamen por parte del Centro de Protección de Datos Personales, con el fin de garantizar la adecuada tramitación del reclamo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

### **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE:**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **Andía**